



Universidad Pontificia Comillas

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Traducción e Interpretación

Trabajo Fin de Grado

La traducción de textos legales en la Unión Europea

Análisis del Tratado de Adhesión de España a la
Comunidad Económica Europea

Estudiante: María Bravo Elvira

Director: Dra. Ingrid Gil Sanromán

Madrid, abril de 2017

A mi padre y a mi hermana Beatriz.

Ellos me enseñaron la lección más importante de la vida.

Índice

1. INTRODUCCIÓN: FINALIDAD Y MOTIVOS	8
1.1. OBJETIVOS	9
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA.....	10
2.2. TRADUCCIÓN INSTITUCIONAL Y JURÍDICA	11
2.3. LA UNIÓN EUROPEA Y LAS FUENTES DEL DERECHO	14
2.3.1. <i>¿Qué es la UE y qué competencias tiene?</i>	<i>14</i>
2.3.2. <i>Evolución de la Unión Europea.....</i>	<i>18</i>
2.3.3. <i>Las fuentes del Derecho de la UE.....</i>	<i>19</i>
2.4. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA	20
2.4.1. <i>Evolución histórica.....</i>	<i>20</i>
2.4.2. <i>Estructura general.....</i>	<i>21</i>
2.5. ELABORACIÓN DE CORPUS Y LOS ESTUDIOS DE CORPUS	22
2.6. PROBLEMAS Y ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN	24
2.6.1. <i>Problemas de traducción.....</i>	<i>24</i>
2.6.2. <i>Estrategias de traducción.....</i>	<i>24</i>
2.7. GLOSARIO	25
3. METODOLOGÍA.....	27
4. ANÁLISIS DEL TRATADO DE ADHESIÓN	29
4.1. TIPO DE TEXTO	29
4.2. ASPECTOS SINTÁCTICOS Y ORTOGRÁFICOS	30
4.3. MACROESTRUCTURA.....	32
4.4.1. <i>Macroestructura del texto en español.....</i>	<i>33</i>
4.4.2. <i>Macroestructura del texto en inglés</i>	<i>34</i>
4.5. FRASEOLOGÍA.....	35
4.6. TERMINOLOGÍA	36
4.6.1. <i>Tratamientos</i>	<i>37</i>
4.6.2. <i>Glosario</i>	<i>37</i>
4. CONCLUSIONES	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	45

Índice de siglas

BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CE	Comunidad Europea
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CER	Comité Europeo de las Regiones
CESE	Comité Económico y Social Europeo
DGT	Dirección General de Traducción
Euratom	Comunidad Energía Atómica Europea
OCDE	Organización Europea de Cooperación Económica
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
SEAE	Servicio Europeo de Acción Exterior
SEPD	Defensor del Pueblo Europeo, el Supervisor Europeo de Protección de Datos
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TGT	Teoría General de Terminología
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPA	<i>Thinking Aloud Protocol</i>
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UF	Unidad Fraseológica

Índice de tablas y figuras

TABLA 1: Características de los textos especializados según las autotas Cabré y Estopà

TABLA 2: Rasgos generales del inglés jurídico

TABLA 3: Rasgos generales del español jurídico

TABLA 4: Países que integran la Unión Europea por año de entrada

TABLA 5: Ámbitos de aplicación de las competencias de la UE

TABLA 6: Precedentes de la Unión Europea

TABLA 7: Tratados de la Unión Europea

TABLA 8: Serie L, clasificación de los actos

TABLA 9: Rasgos estructurales de los textos argumentativos según la tipología de textos de Bustos (1996)

TABLA 10: Lista de preposiciones sufijadas que aparecen en el texto en inglés

TABLA 11: Macroestructura de los textos

TABLA 12: Fórmulas fijas del Tratado

TABLA 13: Tratamientos protocolarios

TABLA 14: Cargos

TABLA 15. Términos jurídicos del preámbulo

TABLA 16. Términos jurídicos de la parte dispositiva

FIGURA 1: Organigrama de la Unión Europea

FIGURA 2: Firma del Tratado de Adhesión de España a la CEE en el Salón de Columnas del Palacio Real

FIGURA 3: Elementos básicos de un acto jurídico

1. Introducción: finalidad y motivos

En el mundo globalizado en el que vivimos, la labor del traductor es cada vez más importante. Sin embargo, el traductor ya no se enfrenta a traducciones genéricas en exclusiva sino a traducciones especializadas.

En este contexto, la traducción en el seno de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o la Unión Europea se presenta como un elemento indispensable para su funcionamiento. Es precisamente dicha indispensabilidad la que ha motivado la elaboración de este trabajo. Después de mucha investigación y de descartar muchos textos, nos decantamos por el análisis de un acto jurídico del Derecho primario de la Unión Europea.

La elección de nuestro tema de trabajo se fundamenta en dos razones: por una parte, la traducción dentro de la Unión Europea ocupa un puesto de renombre. El multilingüismo propio de dicha organización (24 lenguas oficiales) hace que la traducción ayude a salvaguardar la supervivencia de la misma. Además, las normas de la Unión Europea tienen carácter vinculante, como veremos en el marco teórico de nuestro trabajo, y, por lo tanto, las traducciones de los actos jurídicos se consideran versiones originales en todos los Estados. Por otra parte, el Derecho forma parte de la cultura de los Estados y la labor del traductor de textos jurídicos es fundamental y necesaria. Estas dos razones nos llevaron a buscar un tema que combinase la traducción institucional y la jurídica y que, en concreto, nos permitiese profundizar en el estudio y análisis de la traducción de textos legales en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, el texto escogido es el *Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica* (versión en español) y *Treaty concerning the accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the European Economic Community and to the European Atomic Energy Community* (versión en inglés). ¿Qué ventajas presenta este texto frente a la inmensa cantidad de documentos que se traducen en la Unión Europea? Desde un punto de vista histórico y cultural, la adhesión de España a la entonces Comunidad Económica Europea implicó la necesidad de traducir una serie de documentos legales oficiales que pasarían a formar parte de la legislación española. Por lo tanto, este texto se puede considerar como un hito en la historia de España, pero también en la historia de la traducción. De hecho, algunos expertos como

Garrido (1996) consideran que, desde la entrada en vigor del Tratado en 1986, se ha producido una pequeña revolución en el lenguaje jurídico español. Desde un punto de vista traductológico, el análisis del texto nos ha permitido poder poner en práctica los conocimientos adquiridos durante estos años de carrera. El texto presenta una estructura diáfana que nos ha facilitado mucho el análisis y, en lo que se refiere a la fraseología y a la terminología, hemos podido sacar partido a los textos.

1.1. Objetivos

Como ya hemos mencionado anteriormente, pretendemos profundizar en el estudio y análisis de la traducción de textos legales en el marco de la Unión Europea. Sin embargo, la elaboración de este trabajo va más allá y desde su comienzo hasta su fin nos hemos planteado una serie de objetivos:

- Investigar y exponer las teorías sobre la traducción especializada y la traducción institucional.
- Comparar el lenguaje jurídico español y el lenguaje jurídico inglés, puesto que son las versiones que hemos escogido de nuestro texto.
- Analizar y describir el funcionamiento de la Unión Europea, el Derecho comunitario y los servicios de traducción de la organización.
- Recopilar un corpus de textos que, a nuestro juicio, pudiese ser relevante y nos permitiese realizar un análisis completo.
- Realizar un análisis en el que pudiésemos profundizar en cuestiones como aspectos sintácticos y ortográficos, la macroestructura, la fraseología y la terminología.
- Elaborar un glosario como producto del análisis, que incluya tratamientos, cargos y términos jurídicos relevantes desde el punto de vista de la traducción institucional.
- Subrayar la importancia de trabajar con un corpus de documentos, pues se trata de textos reales que pueden ayudar mucho a un traductor.

2. Estado de la cuestión y marco teórico

2.1. Traducción especializada

Hurtado (2004) define, en su obra *Traducción y Traductología*, la traducción como: «Un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada» (Hurtado, 2004: 41).

Los tipos de traducción se refieren a la traducción de textos que pertenecen a determinados ámbitos socioprofesionales (técnico, científico, jurídico, etc.). Cada tipo de traducción se aplica sobre géneros textuales característicos, es decir, agrupaciones de textos que pertenecen a un mismo campo. También es importante tener en cuenta el campo, la variación lingüística según el marco profesional o social, puesto que su grado de intervención define si se trata de textos especializados o no especializados (Hurtado, 2004: 58).

La traducción de textos especializados se dedica a los llamados lenguajes de especialidad. Las autoras Cabré y Estopà (2005) sintetizan en cinco niveles las características de los textos especializados:

Tabla 1. Características de los textos especializados según Cabré y Estopà

Niveles	Características
Nivel textual	<ul style="list-style-type: none">– Uso de recursos informativos– Impersonalización– Objetividad
Nivel sintáctico	<ul style="list-style-type: none">– Estructuras sencillas– Oraciones cortas– Ausencia de frases exclamativas o interrogativas <p>*Salvo en el ámbito jurídico</p>
Nivel léxico	<ul style="list-style-type: none">– Léxico marcado formal y semánticamente– Mayor uso de siglas y acrónimos– Estructuras poco naturales morfológicamente

Nivel semántico	<ul style="list-style-type: none"> – Redundancia – Reformulación
Nivel morfológico	<ul style="list-style-type: none"> – Complejidad morfológica – Tendencia a la nominalización

Fuente: Cabré Castellví y Estopà (2005)

Además, su grado de especialización determina a qué nivel pertenecen: alto, intermedio o en la frontera de la lengua común. Cada campo tiene géneros textuales característicos, por ejemplo, en el ámbito jurídico nos podemos encontrar reglamentos, decretos, directivas, etc. (Hurtado, 2004).

Por último, siempre se habla de la importancia de la terminología en la traducción especializada. Sin embargo, se considera más importante el conocimiento de la materia y, en caso de no tenerlo, la documentación previa (Hurtado, 2004).

2.2. Traducción institucional y jurídica

La traducción es una actividad esencial en el seno de la Unión Europea. Es importante recordar que hay 24 lenguas oficiales con su propia legislación, la cual constituye el corpus textual de referencia de la UE.

Según la Dirección General de Traducción (DGT) en la actividad de traducción de la UE se cruzan dos ejes: por una parte, la coherencia con la legislación vigente y, por otra parte, la concordancia con las demás versiones lingüísticas. Aunque el punto de partida siempre sea una lengua fuente, las versiones lingüísticas producidas tienen el mismo valor jurídico (Dirección General de Traducción, 2005). De ahí, la importancia de la traducción en esta institución.

Esta actividad presenta un grado de normalización sobre todo en lo que respecta a los textos de carácter jurídico. Estos textos están sujetos a una serie de normas y convenciones comunes a todas las lenguas y establecidas conforme a los mecanismos de legislación y aplicación de las políticas de la UE (Dirección General de Traducción, 2005).

Teniendo en cuenta que nuestro texto es un acto jurídico, vamos a hablar brevemente sobre la traducción jurídica y las características del lenguaje jurídico.

A finales de los 80 y principios de los 90, empiezan a aparecer estudios sobre textos especializados y, en concreto, sobre la peculiaridad de la traducción jurídica. La traducción jurídica es muy difícil de definir y va más allá de convertir los términos y las estructuras lingüísticas en equivalentes.

Entre las muchas aportaciones de la comunidad académica, hemos escogido una definición sobre la traducción jurídica que nos parecía muy oportuna en el marco de nuestro trabajo: «*La transposition juridique, une opération de transfert d'un message juridique émis dans une langue et un système juridique vers une autre langue et un autre système juridique.*» (Didier, 1990: 9).

Como las versiones de nuestro texto son en inglés y en español, vamos a señalar brevemente los rasgos generales del lenguaje jurídico en ambos idiomas.

Tabla 2. Rasgos generales del inglés jurídico

Idioma	Rasgos generales
Inglés jurídico	Latinismos <ul style="list-style-type: none"> • Palabras típicamente latinas (<i>prima facie</i>: a primera vista) • Adaptadas al inglés (<i>impugn</i>: impugnar)
	Vocablos de origen francés o normando (<i>damage</i> : daños y perjuicios)
	Registro formal y arcaizante (tratamientos: los jueces son tratados con <i>your honour</i>)
	Redundancia expresiva (<i>null and void</i>)
	Verbos de significación empírica (<i>find</i> : determinar)
	Eufemismos
	Lenguaje mutilado (<i>non-mol, non molestation order</i> : orden de alejamiento)

	Presencia repetida de los sufijos –er,-or y –ee (<i>appointee</i> : nominado, seleccionado)
	Adverbios, preposiciones, conjunciones y construcciones gerundivas (<i>hereinafter</i> : en adelante, más abajo)
	Oraciones largas y complejas y escasez de conectores
	Sintaxis confusa

Fuente: Borja Albi (2000)

Tabla 3. Rasgos generales del español jurídico

Idioma	Rasgos generales
Español jurídico	Gusto por lo altisonante y arcaizante (determinados términos jurídicos: «fehaciente»)
	Apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional («a tenor de lo previsto en»)
	Audacia en la creación de nuevos términos («alimentista» y «alimentante» en el marco de la prestación de alimentos)
	Redundancia expresiva léxica, los conocidos como «dobletes» y «tripletes» (se «cita, llama y emplaza» para la comparecencia inicial)
	Inclinación hacia la nominalización a través de los sufijos – <i>idad</i> , – <i>miento</i> y – <i>ción</i> («dar cumplimiento» en lugar de cumplir)
	Latinismos (<i>ex novo</i> : desde el principio)
	Helenismos (<i>hipoteca</i>)
	Algunos arabismos (<i>albacea</i> , <i>albarán</i> , <i>alquiler</i>)

	Anglicismos («boicoteo» de <i>boycott</i> ; «caso» de <i>case</i> ; «corredor de la muerte» de <i>death row</i>)
	Galicismos («a fondo perdido» de <i>à fonds perdu</i> ; «a título oneroso» de <i>à titre onéreux</i>)

Fuente: Alcaraz Varó (2002)

2.3. La Unión Europea y las fuentes del Derecho

2.3.1. ¿Qué es la UE y qué competencias tiene?

La Unión Europea es una asociación económica y política, única en su género, y compuesta por 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente (Departamento de Comunicación de la Comisión Europea , 1995).

Tabla 4. Países que integran la Unión Europea por año de entrada

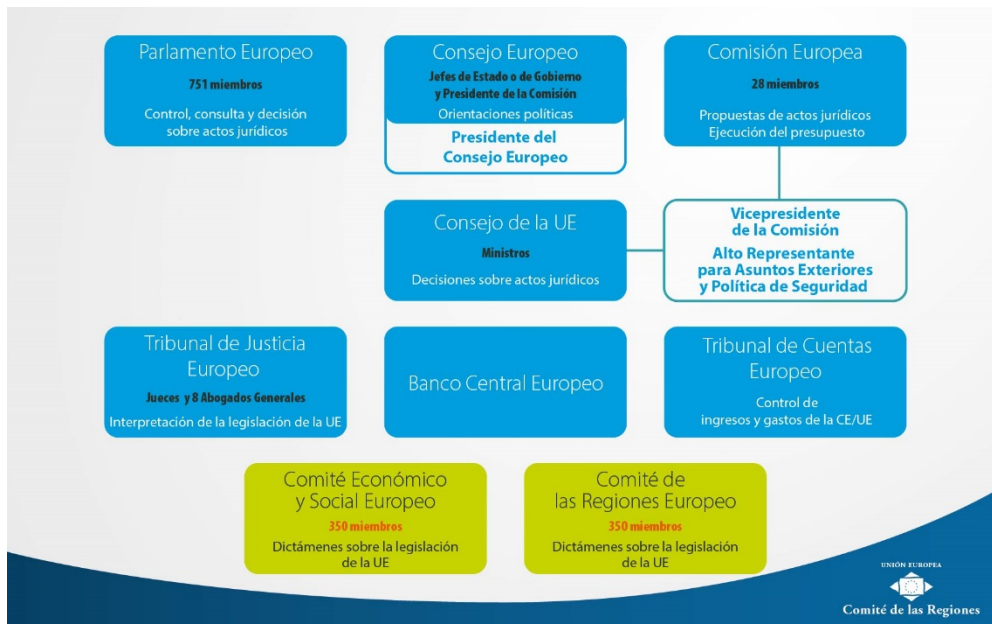
Año de entrada	Países
01/01/1958	Alemania
	Bélgica
	Francia
	Italia
	Luxemburgo
	Países Bajos
01/01/1973	Dinamarca
	Irlanda
	Reino Unido
01/01/1981	Grecia
01/01/1986	España
	Portugal
01/01/1995	Austria
	Finlandia
	Suecia
01/05/2004	Chequia
	Chipre

	Eslovaquia
	Eslovenia
	Estonia
	Hungría
	Letonia
	Lituania
	Malta
	Polonia
01/01/2007	Bulgaria
	Rumanía
01/07/2013	Croacia

Fuente: Departamento de Comunicación de la Comisión Europea (1995)

El artículo 13 del Tratado de la Unión Europea (TUE) indica las instituciones que componen la UE: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el Banco Central Europeo (BCE) y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) (Chalmers, Davies y Monti, 2006: 59).

Figura 1. Organigrama de la Unión Europea



Fuente: Comité de las Regiones (1995)

Otros órganos de la Unión Europea (véase Figura 1) son: el Comité Económico y Social Europeo (CESE), el Comité Europeo de las Regiones (CER), el Servicio Europeo

de Acción Exterior (SEAE), el Defensor del Pueblo Europeo, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) (Secretaría General del Consejo, 2017).

Las lenguas oficiales de la UE son veinticuatro: búlgaro (bg), español (es), checo (cs), danés (da), alemán (de), estonio (et), griego (el), inglés (en), francés (fr), irlandés (ga), croata (hr), italiano (it), letón (lv), lituano (lt), húngaro (hu), maltés (mt), neerlandés (nl), polaco (pl), portugués (pt), rumano (ro), eslovaco (sk), esloveno (sl), finés (fi) y sueco (sv) (Secretaría General del Consejo, 2017).

Respecto a las competencias de la UE, el artículo 5 del TUE recoge el principio de atribución que establece que la Unión Europea solo actúa en el marco de las competencias que los Estados miembro le han conferido a través de los tratados (Estados miembros, 2012).

En el mismo artículo, se describen los principios fundamentales que rigen esas competencias: el principio de proporcionalidad, el contenido y el alcance de la acción de la UE no debe exceder sus competencias para alcanzar los objetivos de los tratados y el principio de subsidiariedad, la UE puede actuar si los países miembros no pueden alcanzar el objetivo de la acción pretendida (Estados miembros, 2012).

Las competencias se dividen en tres categorías que detallamos en la tabla 2 (véase tabla 2). El artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) habla de las competencias exclusivas: la UE tiene poder de legislar y adoptar actos vinculantes. Sin embargo, los países de la UE solo pueden hacerlo, si la UE les autoriza. El artículo 4 del TFUE describe las competencias compartidas: la UE y los Estados miembro tienen capacidad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Por último, el artículo 6 de del TFUE define las competencias de apoyo: la intervención de la UE se limita a apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembro (Unión Europea, 2016).

Además de estas tres categorías, la UE puede implementar medidas que garanticen la coordinación de las políticas económicas, sociales y de empleo de los Estados miembro. Estas competencias específicas se aplican en la política exterior y de seguridad común de la UE (PESC) (Unión Europea, 2016).

Tabla 5. Ámbitos de aplicación de las competencias de la UE

Competencias de la Unión Europea	Ámbitos
Competencias exclusivas	Unión aduanera
	Competencia y mercado interior
	Política monetaria
	Conservación de recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común
	Política comercial común
	Celebración de acuerdos internacionales
Competencias compartidas	Mercado interior
	Política social
	Política regional
	Agricultura y pesca
	Medio ambiente
	Protección de los consumidores
	Transporte
	Redes transeuropeas
	Energía
	Espacio de libertad, seguridad y justicia
	Salud pública
	Investigación y desarrollo tecnológico
	Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria
Competencias de apoyo	Protección y mejora de la salud humana
	Industria
	Cultura
	Turismo
	Educación, la formación profesional, la cultura y el deporte
	Protección civil
	Cooperación administrativa

Competencias específicas	Política exterior y de seguridad común
--------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Unión Europea (2016)

2.3.2. Evolución de la Unión Europea

El origen de la UE se remonta al final de la Segunda Guerra Mundial, los primeros intentos de creación se enfocaron en la cooperación económica entre los países con el fin de que aumentara la interdependencia entre ellos y se redujeran las posibilidades de conflicto. A continuación, mostramos los antecedentes (véase Tabla 3) y los tratados (véase Tabla 4) que llevaron a la fundación de lo que hoy llamamos Unión Europea.

Tabla 6. Precedentes de la Unión Europea

Fechas	Precedentes
1946	Winston Churchill fomenta la creación de los Estados Unidos de Europa frente a los EE.UU. y la URSS
1948	Creación de la Organización Europea de Cooperación Económica (OCDE) para la distribución de ayudas del Plan Marshall
1948	Creación del BENELUX, unión aduanera entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo
1949	Creación del Consejo de Europa
1950	Los padres fundadores de la UE (Monnet, Schuman, Spaak y Adenauer) hablan de la creación de un espacio de decisión europeo independiente de EE.UU.
1951	Creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) por el Tratado de París

Fuente: Portal de la Unión Europea

Tabla 7. Tratados de la Unión Europea

Fechas	Tratados
1957	Tratado de Roma <ul style="list-style-type: none"> • Comunidad Económica Europea (CEE) • Comunidad Energía Atómica Europea (Euratom)
1986	Acta Única Europea que crea la Comunidad Europea (CE) con tres objetivos: <ul style="list-style-type: none"> • Mercado único • Intensificación de la cooperación política • Sistema Monetario Europeo
1993	Tratado de Maastricht o TUE que crea la Unión Europea <ul style="list-style-type: none"> • Moneda única • Banco Central Europeo (BCE) • Ciudadanía Europea • Fondos de Cohesión
1999	Tratado de Amsterdam <ul style="list-style-type: none"> • Política social común • Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) • Espacio judicial europeo
2001	Tratado de Niza
2009	Tratado de Lisboa

Fuente: Chalmers et al. (2006)

2.3.3. Las fuentes del Derecho de la UE

Las fuentes del Derecho de la Unión Europea son tres: las fuentes primarias, las fuentes derivadas y las fuentes subsidiarias.

Las fuentes del Derecho primario proceden principalmente de los Tratados «fundacionales», el TUE y el TFUE, que instauran el marco jurídico en el que las instituciones de la Unión Europea aplican sus políticas. Además, forman parte del Derecho primario: los Tratados por los que se modifica la UE, los Protocolos adjuntos a los Tratados fundacionales y modificativos y los Tratados de Adhesión de los Estados miembro de la UE (Unión Europea, 2010).

El Derecho derivado comprende los actos unilaterales y los convencionales. Respecto a los primeros, se pueden clasificar en dos categorías:

- Los que figuran en el artículo 288 del TFUE: el reglamento, la directiva, la decisión, el dictamen y la recomendación.
- Los que no figuran en el artículo 288 del TFUE: las comunicaciones, las recomendaciones y los libros blancos y verdes (actos atípicos).

Los actos convencionales consisten en: los acuerdos internacionales firmados entre la UE y un tercer Estado u organización, los acuerdos entre Estados miembro y los acuerdos entre las instituciones de la UE.

Las fuentes del Derecho subsidiario incluyen la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Derecho internacional y los principios generales del Derecho (Unión Europea, 2010).

2.4. Diario Oficial de la Unión Europea

2.4.1. Evolución histórica

El Diario Oficial de la Unión Europea es la fuente oficial del Derecho comunitario europeo y la institución encargada de su publicación es la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. El Diario Oficial se publicó por primera vez tras la entrada en vigor del Tratado de la CECA en 1952. De 1952 a 1958, su título era *Diario Oficial de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero* y las lenguas oficiales eran el alemán, el francés, el italiano y el neerlandés. Tras la entrada en vigor de los dos nuevos Tratados, CEE y Euratom, se modificó el título: *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* Nuestro objeto de análisis, el *Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica*, se publicó en 1985 y, por lo tanto, en este diario en concreto. En el año 2003, en virtud del Tratado de Niza, el título cambió de

nuevo a *Diario Oficial de la Unión Europea*, tal como lo conocemos hoy (Unión Europea, 2011, págs. 19-20).

Figura 2. Firma del Tratado de Adhesión de España a la CEE en el Salón de Columnas del Palacio Real



Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (2015)

2.4.2. Estructura general

El *Diario Oficial de la Unión Europea* está compuesto por tres series:

- Serie L: Legislación.
- Serie C: Comunicaciones e informaciones.
- Serie S: *Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea* (Unión Europea, 2011: 23).

En nuestro caso, nos vamos a centrar en la serie L puesto que nuestro documento pertenece a ella. Dicha serie contiene las siguientes secciones que podemos observar en la siguiente tabla:

Tabla 8. Serie L, clasificación de los actos.

Secciones de la serie L	Contenido
L I - Actos legislativos	Reglamentos

	Directivas
	Decisiones
	Presupuestos
L II – Actos no legislativos	Acuerdos internacionales
	Reglamentos
	Directivas
	Decisiones
	Recomendaciones
	Orientaciones
	Reglamentos internos y de procedimiento
	Actos adoptados por órganos creados mediante acuerdos internacionales
L III – Otros actos	Espacio Económico Europeo
L IV – Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado de la CE, del TUE y del Tratado Euratom	

Fuente: Unión Europea (2011)

Estos actos tienen una numeración específica que les atribuye la Oficina de Publicaciones. Sin embargo, nuestro texto no está numerado porque se trata de un acto de Derecho primario.

2.5. Elaboración de corpus y los estudios de corpus

Hemos elaborado nuestro trabajo a partir de un corpus de textos, es decir, documentos reales que nos han permitido obtener información de gran utilidad lingüística. A continuación, vamos a explicar qué es un corpus y las particularidades de nuestro estudio de corpus.

J. Sinclair, gran especialista en el campo de los corpus modernos, define corpus como: «*A collection of pieces of language that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria in order to be used as a sample of the language*» (Sinclair, 1996: 4).

De acuerdo con Sinclair, los corpus implican una ordenación que se basa en criterios lingüísticos y estos criterios pueden ser:

- Externos: relacionados con los participantes, el ámbito social de los participantes, la función comunicativa de los textos, etc.
- Internos: relacionados con la repetición de patrones lingüísticos en los textos (Sinclair, 1996: 5).

En nuestro caso, hemos escogido un corpus bilingüe que contiene el Tratado de adhesión de España y Portugal a la antigua CEE (el *Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica* en español y *Treaty concerning the accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the European Economic Community and to the European Atomic Energy Community* en inglés). Hemos escogido estos documentos por varias razones: en primer lugar, creemos que la traducción institucional y la traducción jurídica van de la mano en esta sociedad globalizada; en segundo lugar, queríamos que nuestros textos tuviesen una relevancia y un Tratado de adhesión es un acto jurídico muy importante en el contexto de la Unión Europea y, en tercer lugar, hemos llegado a la conclusión de que el texto tiene una estructura diáfana y nos ha permitido elaborar un estudio amplio y completo.

De acuerdo con la clasificación de Sinclair, nuestro corpus es interno, ya que hace referencia a los patrones lingüísticos. Además, vamos a utilizar la clasificación de corpus que Torruella y Llisterri utilizan en su obra *Diseño de corpus textuales y orales*. Según el porcentaje y la distribución de tipos de texto, nuestro corpus es paralelo, pues consta de un texto original y su traducción a otra lengua, en este caso el TO es el inglés y el TM es el español. Asimismo, la especificidad del texto de nuestro corpus lo convierte en un corpus especializado, ya que los textos pueden arrojar luz sobre la traducción jurídica (Torruella y Llisterri, 1999).

Nuestro corpus está compuesto por el Tratado de adhesión en dos versiones: española e inglesa. Lo hemos extraído de una edición especial del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* cuyo nombre es *Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas* y tiene un total de 497 páginas. En el sumario del documento podemos ver que está dividido en tres grandes

bloques: la Decisión, el Tratado y el Acta final. Nuestro corpus coincide con el Tratado que se extiende de la página 9 a la 23.

Cabe destacar que los estudios de corpus en Traductología son relativamente recientes. Hurtado (2004) dedica un apartado a los estudios de corpus en su obra *Traducción y Traductología* y cita a la autora Baker, pionera en la materia. Llega a la conclusión de que los estudios de corpus permiten estudiar los «universales de la traducción» o los rasgos propios de los textos traducidos y que lo diferencian de los originales.

2.6. Problemas y estrategias de traducción

2.6.1. Problemas de traducción

Una de las carencias que presenta la Traductología es la definición concreta de la noción «problema de traducción». Amparo Hurtado lo define como: «la dificultad de carácter objetivo con que puede encontrarse el traductor a la hora de realizar una tarea traductora» (Hurtado, 2004: 286).

Nord es uno de los autores que ha abordado este tema y diferencia cuatro tipos de problemas de traducción:

- Textuales: derivan de las características particulares del TO.
- Pragmáticos: derivan de la naturaleza de la propia práctica traductora.
- Culturales: derivan de las diferencias entre la cultura del TO y la del TM.
- Lingüísticos: derivan de las diferencias estructurales entre el TO y el TM (Hurtado, 2004).

En el caso de la traducción institucional, la mayoría de los problemas que nos podamos encontrar se pueden resolver gracias a la unificación de la normativa y mediante la consulta de recursos como el *Libro de estilo* y otras fuentes documentales, en su mayoría electrónicas. Sin embargo, si nos referimos a la traducción de actos jurídicos en el marco de la traducción institucional. Los problemas que podemos encontrarnos son la traducción de términos especializados.

2.6.2. Estrategias de traducción

Respecto a las estrategias de traducción, no existe una gran cantidad de análisis respecto a este concepto (Hurtado, 2004). Sin embargo, vamos a utilizar la siguiente

definición: procedimientos que llevan a la solución óptima de un problema de traducción (Hönig y Kussmaul, 1982). Podemos concluir que las estrategias están estrechamente vinculadas con la resolución de problemas.

Para establecer una tipología de las estrategias de traducción, hemos recurrido a la de los autores Pozo y Postigo del año 1993, que recoge Hurtado (2004). Dichos autores proponen cinco tipos de procedimientos o estrategias: i) adquisición de la información; ii) interpretación de la información; iii) análisis de la información y realización de inferencias; iv) comprensión y organización conceptual de la información y v) comunicación y reformulación de la información (Hurtado, 2004: 272).

Nos parece oportuno destacar que se ha utilizado el método *Thinking-Aloud Protocol* (TAP) para profundizar en el análisis de las estrategias traductoras, por ejemplo, son conocidos los estudios de Lörcher y Kiraly. Este método introspectivo proviene de la psicología y consiste en verbalizar los procesos mentales y la posterior recogida de datos. En el caso de los traductores, se pide que el sujeto que traduce un texto verbalice su proceso mental (Hurtado, 2004).

2.7. Glosario

Nuestro análisis nos ha permitido la elaboración de un glosario, pero consideramos esencial conocer la relación entre traducción y terminología. En esta sección hablaremos sobre la terminología y sobre la elaboración de glosarios.

La terminología es: «una disciplina, cuyo objeto es el estudio, recopilación, descripción, tratamiento y presentación de los términos propios de los campos especializados en una o más lenguas» (Cabré, 1993).

Las similitudes entre la traducción y la terminología son: el carácter indisciplinar, la larga tradición aplicada y su carácter disciplinar. Las diferencias entre ambas disciplinas son que la primera tiene un carácter finalista y la segunda, pre finalista.

La terminología tiene tres dimensiones: la lingüística, la cognitiva y la cognoscitiva. Además, esta disciplina es particularmente esencial para un traductor especializado. La calidad de una traducción especializada depende del uso de una

terminología *adecuada* al nivel del texto y *real* que se corresponda con el uso que se hace de ella (Cabré, 2000).

Una de las formas en que el traductor puede gestionar la terminología es elaborando recopilaciones en forma de glosarios que faciliten su trabajo. Un glosario es un apéndice que aparece al final de un libro que contiene una lista de palabras ordenadas alfabéticamente. Además de presentar la traducción de los términos, también puede incluir rasgos gramaticales o diferentes acepciones en función del contexto (Cervero y Pichardo, 2000).

En líneas generales, nuestro glosario es bilingüe por los idiomas de los textos que componen nuestro corpus. Y como todo glosario está compuesto por un corpus limitado que se centra en un área en concreto. En nuestro caso, estamos ante un acto jurídico y específicamente ante un Tratado de la Unión Europea.

3. Metodología

Como ya hemos señalado anteriormente, pretendemos profundizar en el análisis y el estudio de los textos legales en el marco de la Unión Europea. Para ello, contextualizamos nuestro acto jurídico en el marco de la traducción en dicha organización internacional y después, analizamos nuestro corpus de textos.

Nos hemos centrado en el Derecho primario de la Unión Europea, ya que los Tratados de adhesión se consideran una fuente primaria del Derecho de la UE. Además, hemos reservado un apartado al *Diario Oficial de la Unión Europea* donde se publican todos los documentos legales de la Unión Europea. Para ello, hemos consultado el *Libro de Estilo Interinstitucional* que describe minuciosamente la estructura de las publicaciones.

Nos hemos ayudado de un corpus de textos para poder elaborar este trabajo. Para ello, en primer lugar, describimos en qué consiste la elaboración de un corpus gracias a las aportaciones de autores como Sinclair (1996) y Torruella y Llisterri (1999). Estas aportaciones nos han llevado a la conclusión de que nuestro corpus es: bilingüe (versión en inglés y en español), interno (repetición de patrones lingüísticos), paralelo (texto original y su traducción a otra lengua) y especializado (textos especializados). En segundo lugar, procedemos al análisis del corpus, la estructura que hemos seguido es la siguiente:

- Tipo de texto
- Aspectos sintácticos y ortográficos
- Macroestructura
- Fraseología
- Terminología

En esta parte, hemos consultado el *Libro de Estilo interinstitucional* tanto en su versión en español como en inglés. Además, cabe destacar que hemos podido aplicar los conocimientos adquiridos durante los años de carrera y hemos consultado apuntes de asignaturas como Traducción jurídica, Traducción institucional, Terminología y Teoría de la Traducción.

Por último, nos gustaría destacar dos fuentes de documentación esenciales para la realización de este trabajo: por una parte, la obra *Traducción y Traductología* de Hurtado (2004) y, por otra parte, la tesis *La Traducción en el derecho de sociedades*

español e inglés: Estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social de Gil (2012).

4. Análisis del Tratado de Adhesión

En este capítulo de nuestro trabajo vamos a analizar las características internas, la coherencia, la cohesión y la progresión temática, de nuestro texto. Según Castellà (1992) estas tres características son fundamentales para la organización textual. A continuación, vamos a definir las brevemente:

- Coherencia: Estructuración general del contenido del texto.
- Progresión temática: Enlace de la evolución de dicha información.
- Cohesión: Aspectos semánticos y sintácticos del texto (Hurtado, 2004: 415).

Antes de comenzar el análisis, recordamos que nuestro corpus es bilingüe y lo constituye el Tratado de adhesión de España y Portugal a la CEE. De nuevo, queremos destacar la importancia de utilizar un corpus de documentos, es decir, textos reales que permiten al traductor enfrentarse a la realidad jurídica.

4.1. Tipo de texto

Como ya hemos explicado en el marco teórico, los tratados de adhesión de los distintos países a la Unión Europea forman parte del Derecho primario u originario. Para que un país pueda acceder a la Unión Europea debe cumplir dos requisitos:

- Ser un Estado europeo.
- Respetar los principios democráticos del apartado del apartado 1 del artículo 6 del TUE.

El Tratado de adhesión es un documento breve, compuesto básicamente por un preámbulo y una parte dispositiva. Sin embargo, va acompañado del Acta de Adhesión que, en nuestro caso, se denomina: *Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados* cuya extensión es mucho mayor y está compuesta por artículos, anexos y protocolos.

Desde un punto de vista traductológico, hemos llegado a la conclusión de que nuestro texto es argumentativo según la tipología textual de Bustos (1996) que se basa en la función lingüística y que cita Hurtado (2004) en su obra. A pesar de la gran cantidad de autores que han escrito sobre la tipología textual, hemos escogido a Bustos porque su propuesta describe los rasgos estructurales de cada texto. A continuación, podemos

observar los rasgos estructurales de nuestro texto y en los siguientes apartados los iremos comprobando.

Tabla 9. Rasgos estructurales de los textos argumentativos según la tipología de textos de Bustos (1996)

Textos argumentativos
Función predominante: Apelativa o conativa.
Macroestructura: Representación ordenada del contenido del texto.
Superestructura: Abundancia de conectores de carácter lógico. Tema constante y progresión lineal.
Partes: <ul style="list-style-type: none"> • Tesis inicial: presentación del contenido que, en nuestro caso, coincide con el título. • Premisas: recopilar la información relacionada con el tema hasta la fecha. En nuestro texto coincide con el preámbulo (vistos y considerandos). • Argumentación: parte dispositiva. • Conclusión: planteamiento de un nuevo concepto. En nuestro texto coincide con la firma del Tratado.

Fuente: Hurtado (2004: 467)

4.2. Aspectos sintácticos y ortográficos

En cuanto a los aspectos sintácticos del Tratado de adhesión, hemos de destacar la longitud de las frases, hay artículos que se corresponden con una sola frase, tanto en inglés como en español.

Respecto a los aspectos ortográficos, el uso de las mayúsculas en el texto es fundamental. Los nombres de los diferentes tratados constitutivos de la Unión Europea e incluso la propia palabra «Tratado» en inglés «*Treaty*» se utilizan en mayúscula, puesto que suele referirse al propio tratado de adhesión o a uno constitutivo. Además, la palabra «Comunidades» en inglés «*Communities*» también se pone en mayúsculas y el sintagma «Altas Partes Contratantes» en inglés «*High Contracting Parties*».

La única diferencia que hemos podido observar es que, en español, la primera palabra del sintagma «Estados miembros» se escribe con mayúscula y la segunda con minúscula, mientras que, en inglés, ambas palabras se escriben en mayúscula «*Member*

States». La explicación es que, como en otros muchos aspectos de la traducción institucional, el español imita al francés: «*États membres*». Otro ejemplo lo encontramos en el sintagma «Estados signatarios», en inglés la segunda palabra se escribe con minúscula: «*Signatory states*».

Nos parece oportuno hacer una mención especial sobre las preposiciones sufijadas, propias de los textos jurídicos en inglés. A continuación, hemos recopilado en una tabla las que aparecen en el texto y su correspondiente traducción:

Tabla 10. Lista de preposiciones sufijadas que aparecen en el texto en inglés

Preposición sufijada	Traducción del original
Aforementioned	Mencionada
Hereby	Omisión
Thereby	Dicha admisión
Thereto	Dicha Acta
Undersigned	Abajo firmantes

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

En lo que respecta a las formas verbales, en ambos preámbulos se utilizan formas no personales del verbo (gerundio y participio). En la parte dispositiva predomina el uso del presente y del futuro en ambas versiones, en inglés predomina el uso de *shall*. Ambas versiones abusan del uso de la pasiva, pero especialmente el inglés. A continuación, hemos seleccionado una serie de extractos del texto para ejemplificar lo que acabamos de explicar:

«*UNITED in their desire to pursue the attainment of the objectives [...]* (European Communities, 1985)».

«UNIDOS en la voluntad de proseguir en la consecución de los objetivos [...] (Comunidades Europeas , 1985)».

«*CONSIDERING that the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic have applied to become [...]* (European Communities, 1985)».

«CONSIDERANDO que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión [...] (Comunidades Europeas , 1985)».

«[...] serán parte integrante del presente Tratado [...] (Comunidades Europeas, 1985)».

«[...] shall form an integral part of this Treaty [...] (European Communities, 1985)».

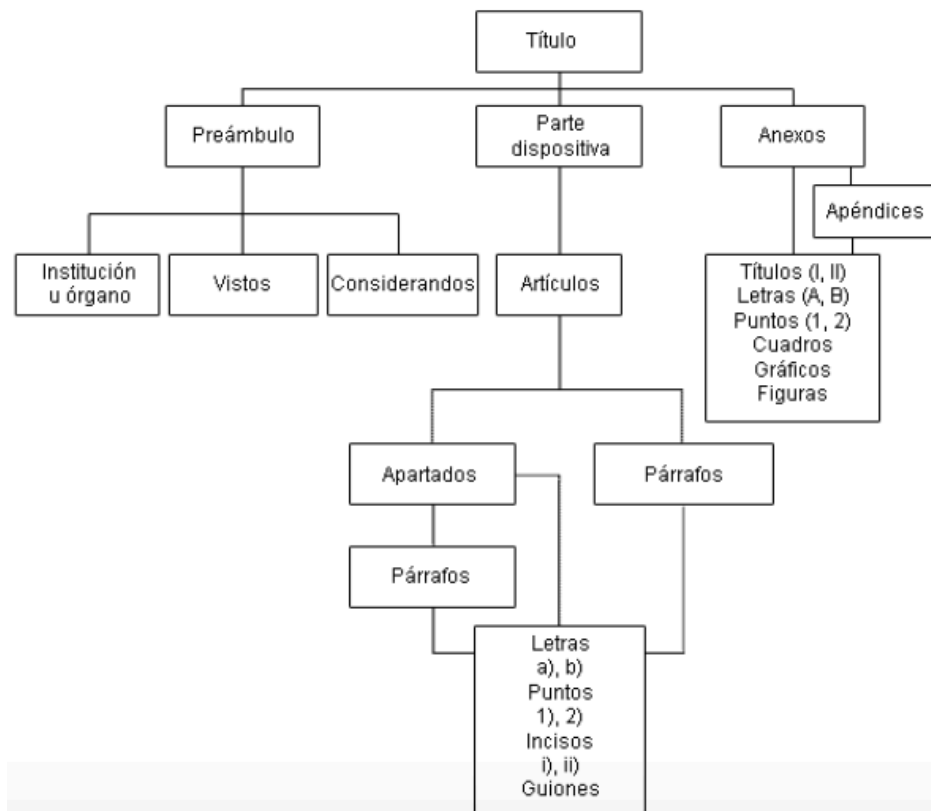
«[...] figuran en el Acta adjunta al presente Tratado [...] (Comunidades Europeas, 1985)».

« [...] are set out in the Act annexed to this Treaty [...] (European Communities, 1985)».

4.3. Macroestructura

En esta sección vamos a analizar la macroestructura de nuestros textos en paralelo que según Enrique Alcaraz es el gran marco organizador de las partes, las secciones y las subsecciones de un género profesional (Alcaraz Varó, 2004). Los elementos que podemos observar en el esquema (véase Figura 3) varían según la complejidad del acto jurídico y se basan en el *Libro de estilo interinstitucional*.

Figura 3. Elementos básicos de un acto jurídico



Fuente: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (2011)

Tabla 11. Macroestructura de los textos

Macroestructura en español	Macroestructura en inglés
Título	Title
Preámbulo <i>a) Vistos</i> <i>b) Considerandos</i>	Preamble <i>a) Citations</i> <i>b) Recitals</i>
Parte dispositiva – <i>Artículo 1</i> – <i>Artículo 2</i> – <i>Artículo 3</i> – <i>Artículo 4</i> – <i>Artículo 5</i>	Articles (enacting terms) – <i>Article 1</i> – <i>Article 2</i> – <i>Article 3</i> – <i>Article 4</i> – <i>Article 5</i>
Fórmula final <i>a) Lugar y fecha</i> <i>b) Firma</i>	Compulsory character of regulations (concluding formula) <i>a) Place and date</i> <i>b) Signature</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de European Union (2011) y Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (2011)

4.4.1 Macroestructura del texto en español

i. Título

El título completo de un acto consta de:

- Indicación del tipo de acto: Tratado.
- Nombre de la institución de la que emana el acto: Comunidad Europea.

ii. Preámbulo (vistos y considerandos)

El preámbulo es la parte comprendida entre el título y la parte dispositiva de un acto jurídico. El preámbulo de un acto jurídico tiene dos partes: vistos y considerandos.

a) *Vistos*

Los vistos indican la base jurídica del acto. En nuestro texto, no aparece un «VISTO» pero si un «UNIDOS» que, a efectos prácticos, funciona de la misma manera. Destacamos que cuando se mencionan los tratados se hace conforme al orden cronológico: Tratado de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

a) *Considerandos*

Los considerandos razonan el contenido de la parte dispositiva del texto. En la versión española aparece en mayúsculas: «CONSIDERANDO...».

Al final de esta sección aparecen todos los signatarios y sus respectivos tratamientos, una parte muy interesante desde el punto de vista traductológico. Además, concluye con una fórmula que analizaremos en el apartado 4.5. Fraseología.

iii. Parte dispositiva (articulado)

La parte dispositiva es la parte normativa del acto y se divide en artículos. Este Tratado consta de 5 artículos.

iv. Fórmula final (lugar, fecha y firma)

Al final de un acto encontramos: la expresión «Hecho en..., el» para indicar el lugar y la fecha; y la o las firmas. En el caso del español, esta fórmula proviene del francés «*Fait...*».

a) *Lugar y fecha*

En el caso de los Tratados, el día, el mes y el año se escriben con letra.

b) *Firma*

4.4.2. *Macroestructura del texto en inglés*

i. Title

- Indicación del tipo de acto: Treaty.
- Nombre de la institución del que emana el acto: European Economic Community.

ii. Citations and recitals (preamble)

a) Citations

En la versión en inglés también aparece «*UNITED*» en lugar de «*HAVING REGARD TO...*».

b) Recitals

En la versión en inglés también aparece en mayúsculas: «*CONSIDERING...*».

iii. Articles (enacting terms)

iv. Compulsory character of regulations (concluding formula)

Al final de un acto encontramos la fórmula «*Done at..., the*» para indicar el lugar y la fecha; y la o las firmas.

a) Place and date

En el caso de los Tratados, el día, el mes y el año se escriben con letra.

b) Signatures

A modo de conclusión de este apartado, hemos comprobado que las macroestructuras son idénticas en ambas versiones y se debe a que se trata de un acto jurídico en el marco de la traducción institucional.

4.5. Fraseología

Bally (1909) acuñó por primera vez el término «fraseología» que define de la siguiente manera: «Podemos afirmar que estamos ante una unidad fraseológica si en un grupo de palabras cada unidad léxica pierde una parte de su significado o no conserva ninguna y si la combinación de dichas unidades tiene sentido propio» (Bally, 1909).

Las unidades fraseológicas son auténticas unidades de traducción que presentan sus propias dificultades dentro del texto que las alberga.

Una de las investigadoras españolas sobre fraseología es Gloria Corpas Pastor que, entre sus aportaciones, describe las características de las unidades fraseológicas (UF).

- Unidades formadas por varias palabras.
- Están institucionalizadas.
- Son estables.
- Presentan ciertas particularidades en el campo semántico y en el sintáctico.
- Sus elementos son variables (Corpas Pastor, 1996).

Podemos afirmar que, en ocasiones, un mecanismo muy habitual de traducción de unidades fraseológicas (UF) del inglés al español es el calco. Sin embargo, esta premisa no se cumple en nuestro texto, ya que no todas las fórmulas fijas que hemos señalado son un calco. Por ejemplo, «*In witness whereof*» se traduce por «En fe de lo cual» y esta expresión proviene del francés «*En foi de quoi*». Otro mecanismo habitual es la equivalencia, es decir, la traducción de una unidad fraseológica por una unidad léxica simple (Corpas Pastor, 2001).

En general, el lenguaje jurídico está plagado de unidades fraseológicas. Este texto presenta fórmulas fijas tanto al inicio como al final. A continuación, vamos a señalar las que hemos encontrado:

Tabla 12. Fórmulas fijas del Tratado

Inglés	Español
Have agreed as follows	Han convenido las disposiciones siguientes
Hecho en..., el...	Done at..., the...
In good and due form	En buena y debida forma
In witness whereof	En fe de lo cual

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

4.6. Terminología

Como ya hemos hecho una introducción sobre la terminología, lo único que consideramos indispensable es hablar sobre la Teoría General de la Terminología de Wüster (1979) que Cabré (2000) destaca en su obra. A grandes rasgos, para el autor, la terminología es un instrumento que ayuda a eliminar las desambigüedades en la comunicación. De su teoría nos gustaría destacar que los términos de los lenguajes de

especialización están relacionados entre sí y esa relación constituye la estructura conceptual del texto (Cabré, 2000).

A continuación, hemos dividido esta sección en dos apartados: tratamientos y glosario. Un texto jurídico presenta una gran cantidad de términos especializados y, por lo tanto, para ofrecer una visión clara de las posibles acepciones puramente jurídicas de nuestro corpus hemos optado por este tipo de organización.

4.6.1. *Tratamientos*

Los tratamientos aparecen en el preámbulo del texto y como podemos ver, varían según los distintos Estados. Además, podemos observar también que algunos tratamientos se mantienen igual en los dos idiomas.

Tabla 13. Tratamientos protocolarios

Inglés	Español	Ejemplos en ES	Ejemplos en EN
Dr	Dr	Dr Mário Soares	Dr Mário Soares
His Royal Highness	Su Alteza Real	Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo	His Royal Highness the Grand Duke of Luxembourg
His/Her Majesty	Su Majestad	Su Majestad el Rey de los belgas	His Majesty the King of the Belgians
Mr.	Señor	Señor Felipe González Marquez	Mr Felipe Gonzalez Marquez
Sir	Sir	Sir Michael Butler	Sir Michael Butler

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

4.6.2. *Glosario*

En este apartado, vamos a analizar, en primer lugar, los cargos que aparecen en el preámbulo, que varían en función del Estado. En segundo lugar, vamos a identificar los términos jurídicos por partes.

Tabla 14. Cargos

Inglés	Español
Ambassador	Embajador

Delegated Minister entrusted with European Affairs	Ministro delegado encargado de Asuntos Europeos
Deputy Prime Minister	Viceprimer Ministro
Federal Minister of Foreign Affairs	Ministro Federal de Asuntos Exteriores
Head of the Mission to the European Communities	Jefe de la Misión ante las Comunidades Europeas
Minister for External Relations	Ministro de Relaciones Exteriores
Minister for Finance and Planning	Ministro de Hacienda y del Plan
Minister for Foreign Affairs	Ministro de Asuntos Exteriores
Permanent Representative to the European Communities	Representante Permanente ante las Comunidades Europeas
President of the Council of Ministers	Presidente del Consejo de Ministros
Prime Minister	Primer Ministro
Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth
State Secretary	Secretario de Estado
Vice-President of the Government	Vicepresidente del Gobierno

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

Tabla 15. Términos jurídicos del preámbulo

Inglés	Español
Common agreement	Mutuo acuerdo
Declare itself	Pronunciado
Designate	Designar
Establishing	Constitutivo
Find	Reconocer
Full powers	Plenos poderes
Opinion	Dictamen
Plenipotentiaries	Plenipotenciarios

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

Tabla 16. Términos jurídicos de la parte dispositiva

Inglés	Español
Annexed	Adjunto, anejo
Certified copy	Copia certificada
Enter into force	Entrar en vigor
Instruments of accession	Instrumentos de adhesión
Instruments of ratification	Instrumentos de ratificación
Jurisdiction	Competencias
Lapse	Declarar caducas
Provisions	Disposiciones
Ratify	Ratificar
Remit	Enviar
Subject to	En el supuesto de
Unanimously	Por unanimidad

Fuente: Elaboración propia a partir de corpus

4. Conclusiones

A continuación, exponemos las conclusiones a las que hemos llegado a través de la elaboración de este trabajo. En primer lugar, vamos a presentar las conclusiones de la parte teórica y, en segundo lugar, vamos a extraer las conclusiones del análisis del corpus. Por último, haremos una reflexión personal sobre la consecución de objetivos y la posible utilidad del trabajo.

En el marco teórico nos hemos centrado en la traducción especializada, la institucional y la jurídica. Después, hemos descrito el funcionamiento de la UE, las fuentes del Derecho y hemos hecho una mención especial al *Diario Oficial de la UE* donde se publican todos los documentos legales de la organización. Por último, hemos explicado en qué consisten los problemas y estrategias de traducción, la elaboración de un corpus y la terminología. Las conclusiones que extraemos son:

- i. Tomando como punto de partida la teoría de Gamero (1998), las competencias del traductor de textos especializados son: por una parte, la documentación durante todo el proceso y, por otra parte, el conocimiento temático, terminológico y de los géneros.
- ii. La traducción en el seno de la UE es una actividad de suma importancia. El multilingüismo que caracteriza a esta organización y el carácter vinculante de sus normas ha influido directamente en el lenguaje jurídico español.
- iii. Los problemas de traducción a los que podemos enfrentarnos en este tipo de textos son fundamentalmente lingüísticos, es decir, derivan de las diferencias estructurales entre los textos (Hurtado, 2004).
- iv. Gracias a la realización de este trabajo, hemos llegado a la conclusión de que la elaboración de un corpus es un método de trabajo muy efectivo para un traductor, ya que nos enfrentamos a textos reales. Además, hay un gran espectro de documentos entre los que elegir. Nuestra investigación nos ha llevado a concluir que el corpus es bilingüe, interno, paralelo y especializado.

El análisis de nuestro trabajo se ha centrado en las características internas de un texto: coherencia, progresión temática y cohesión (Castellà 1992).

- i. Según la clasificación de textos de Bustos (1996) el acto jurídico analizado es un texto argumentativo con una superestructura y una macroestructura características en el que predomina la función apelativa o conativa.
- ii. Respecto a los aspectos sintácticos y ortográficos del texto. Predominan las frases largas y el uso de un lenguaje arcaizante. Además, se utilizan con asiduidad las mayúsculas, pero no siempre coincide su uso en los dos idiomas. La explicación reside en que el español en muchos casos imita al francés.
- iii. La macroestructura de los textos es idéntica, ya que la traducción institucional, en particular, la de textos legales presenta un carácter normativo.
- iv. En cuanto a la fraseología, los textos jurídicos presentan una gran cantidad de unidades fraseológicas y este texto no es una excepción. Hemos podido observar que muchas fórmulas fijas en español son calcos del francés porque ha sido el idioma diplomático por antonomasia durante mucho tiempo.
- v. La terminología del corpus es muy interesante. Por una parte, hemos recogido los tratamientos variados que aparecen en el preámbulo del texto. Por otra parte, hemos hecho una lista con los cargos que varían por Estados y con los términos jurídicos que nos han parecido más relevantes.

Por último, consideramos que hemos alcanzado los objetivos que nos planteábamos al comienzo del trabajo. A través de la elaboración y el análisis de un corpus, hemos podido profundizar en el estudio de la traducción institucional y la jurídica en el marco de la UE. Además, el análisis de los textos nos ha permitido poner en práctica una serie de técnicas adquiridas durante todos estos años.

Respecto a la utilidad del trabajo, aunque somos conscientes de las carencias del mismo y de lo limitada que puede llegar a ser una investigación a este nivel, creemos que puede servir como referencia para otros estudios de corpus en el ámbito de la traducción institucional. Esperamos que suscite interés por la traducción en el ámbito institucional, ya que es un entorno que ofrece muchas posibilidades para un traductor.

Referencias

- Alcaraz Varo, E. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2004). El jurista como traductor y el traductor como jurista. *Lliçons inaugurals de Traducció i Interpretació a la Universitat Pompeu Fabra* (págs. 129-149). Barcelona: Gramagraf.
- Bally, C. (1909). *Traité de stylistique française* (Vol. 1). Paris: Heidelberg, C. Winter.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Cabré Castellví, M., & Estopà, R. (2005). Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología. (M. Cabré Castellví, & C. Bach, Edits.) *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*, 69-93.
- Cabré, M. T. (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida.
- Cabré, M. T. (2 de diciembre de 2000). El traductor y la terminología: necesidad y compromiso. *Panace@*, 2-3.
- Cabré, M. T. (2000). Terminologie et linguistique: la théorie des portes. *terminologies nouvelles. Terminologie et diversité culturelle*(21), 10-15.
- Cervero, M., y Pichardo, F. (2000). Aprender y enseñar vocabulario. *Aprender y enseñar vocabulario*. Madrid: Edelsa.
- Chalmers, D., Davies, G., y Monti, G. (2006). *European Union Law*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Comité de las Regiones. (1995). *Comité de las Regiones*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Instituciones de la UE: <http://cor.europa.eu/es/welcome/Pages/module-1-part-1.aspx>
- Comunidades Europeas . (15 de noviembre de 1985). Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica

- Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* , 3-497.
- Corpas Pastor, G. (1996). *Manual de Fraseología Española*. Madrid: Gredos.
- Corpas Pastor, G. (2001). La creatividad fraseológica: efectos semántico-pragmáticos y estrategias de traducción. *Paremia*(10), 68-76.
- Departamento de Comunicación de la Comisión Europea . (1995). *europa.eu*. Recuperado el 20 de abril de 2017 , de Qué es la UE: https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es
- Didier, E. (1990). *Langues et langages du droit*. (Wilson, & Lafleur, Edits.) Montréal, Canada.
- Dirección General de Traducción. (diciembre de 2005). Guía del Departamento de Lengua Española. Bruselas, Bélgica.
- Estados miembros. (26 de octubre de 2012). *europa.eu*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Versión consolidada del Tratado de la UE : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12012M005>
- European Communities. (15 de noviembre de 1985). Treaty concerning the accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the European Economic Community and to the European Atomic Energy Community. *Official Journal of the European Communities*, 3-497.
- European Union . (2011). *Interinstitutional style guide*. (P. O. Union, Ed.) Brussels.
- Garrido, R. (enero-junio de 1996). La traducción en la Comunidad Europea y el lenguaje jurídico comunitario. *Hieronymus Complutensis*(3), 5-153.
- Gil Sanromán, I. (2012). Tesis doctoral. *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social*. Granada: Universidad de Granada.
- Hönig, H., y Kussmaul, P. (1982). *Strategie der Übersetzung*. Tubinga: Gunter Narr.
- Hurtado, A. (2004). *Traducción y Traductología*. Madrid: Cátedra.

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (2015). *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*. (Oficina de Información Diplomática) Recuperado el 19 de abril de 2017, de España y la Unión Europea: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/UnionEuropea/Paginas/EspUE.aspx>
- Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2011). *Libro de estilo interinstitucional*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Secretaría General del Consejo. (enero de 2017). *La Unión Europea: Hechos y cifras*. (978-92-824-5956-0). Luxemburgo.
- Sinclair, J. (May de 1996). *Preliminary recommendations on Corpus Typology*. Birmingham , United Kingdom.
- Torruella, J., y Llisterri, J. (1999). Diseño de corpus textuales y orales . (J. Blecua, G. Clavería, C. Sánchez, & J. Torruella, Edits.) *Filología e informática. Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*, 45-77.
- Unión Europea . (26 de enero de 2016). *EUR-Lex*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Reparto de competencias en la Unión Europea : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Aai0020>
- Unión Europea. (27 de abril de 1998). *EUR-Lex*. Recuperado el 2017, de Las fuentes del Derecho de la Unión Europea : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114534>
- Unión Europea. (18 de agosto de 2010). *EUR-Lex*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Las fuentes del Derecho de la Unión Europea : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114534>

Anexos

Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea

15. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9

TRATADO

entre

el Reino de Bélgica,
el Reino de Dinamarca,
la República Federal de Alemania,
la República Helénica,
la República Francesa,
Irlanda,
la República Italiana,
el Gran Ducado de Luxemburgo,
el Reino de los Países Bajos,
el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
(Estados miembros de las Comunidades Europeas)

y

el Reino de España,
la República Portuguesa,
relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

UNIDOS en la voluntad de proseguir en la consecución de los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

DECIDIDOS, con arreglo al espíritu que anima estos Tratados, a construir sobre las bases ya sentadas una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos;

CONSIDERANDO que el artículo 237 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ofrecen a los Estados europeos la posibilidad de convertirse en miembros de estas Comunidades;

CONSIDERANDO que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión como miembros de dichas Comunidades;

CONSIDERANDO que el Consejo de las Comunidades Europeas, después de haber obtenido el dictamen de la Comisión, se ha pronunciado en favor de la admisión de dichos Estados,

HAN DECIDIDO fijar de común acuerdo las condiciones de esta admisión y las adaptaciones que deberán introducirse en los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

Señor Wilfried MARTENS,
Primer Ministro;
Señor Leo TINDEMANS,
Ministro de Relaciones Exteriores;
Señor Paul NOTERDAEME,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

Señor Poul SCHLÜTER,
Primer Ministro;
Señor Uffe ELLEMANN-JENSEN,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Jakob Esper LARSEN,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

Señor Hans-Dietrich GENSCHER,
Ministro Federal de Asuntos Exteriores;
Señor Gisbert POENSGEN,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

Señor Yannis HARALAMBOPOULOS,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Theodoros PAGALOS,
Secretario de Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, encargado de las relaciones con la CEE;
Señor Alexandre ZAFIRIOU
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

Señor Felipe GONZÁLEZ MÁRQUEZ,
Presidente del Gobierno;
Señor Fernando MORÁN LÓPEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Manuel MARÍN GONZÁLEZ,
Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas;
Señor Gabriel FERRÁN de ALFARO,
Embajador,
Jefe de la Misión ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

Señor Laurent FABIUS,
Primer Ministro;
Señor Roland DUMAS,
Ministro de Relaciones Exteriores;
Señora Catherine LALUMIÈRE,
Ministro delegado encargado de Asuntos Europeos;
Señor Luc de LA BARRE de NANTEUIL,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

Dr. Garret FITZGERALD, TD,
Primer Ministro;
Señor Peter BARRY, TD,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Andrew O'ROURKE,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

Señor Bettino CRAXI,
Presidente del Consejo de Ministros;
Señor Giulio ANDREOTTI,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Pietro CALAMIA,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

Señor Jacques F. POOS,
Vicepresidente del Gobierno,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor Joseph WEYLAND,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

Drs. Ruud F. M. LUBBERS,
Primer Ministro,
Ministro de Asuntos Generales;
Señor Hans van den BROEK,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Señor H. J. Ch. RUTTEN,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

Dr. Mário SOARES,
Primer Ministro;
Dr. Rui MACHETE,
Viceprimer Ministro;
Dr. Jaime GAMA,
Ministro de Asuntos Exteriores;
Dr. Ernani Rodrigues LOPES,
Ministro de Hacienda y del Plan;

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Sir Geoffrey HOWE QC, MP,
Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth;
Sir Michael BUTLER,
Embajador,
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

1. El Reino de España y la República Portuguesa se convierten en miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y partes en los Tratados constitutivos de dichas Comunidades, tal como han sido modificados o completados.

2. Las condiciones de admisión y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica que dicha admisión requiere figuran en el Acta adjunta al presente Tratado. Las disposiciones de dicha Acta relativas a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán parte integrante del presente Tratado.

3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de las Comunidades, contenidas en los Tratados mencionados en el apartado 1 se aplicarán con respecto al presente Tratado.

Artículo 2

1. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Italiana, a más tardar, el 31 de diciembre de 1985.

2. El presente Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1986, siempre que se hubieren depositado, antes de esta fecha, todos los instrumentos de ratificación y se hubieren depositado, en dicha fecha, todos los instrumentos de adhesión a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Sin embargo, si uno de los Estados a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 no hubiere depositado, a su debido tiempo, sus instrumentos de ratificación y de adhesión, el Tratado entrará en vigor para el otro Estado que hubiere efectuado dichos depósitos. En tal caso, el Consejo de las Comunidades Europeas, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que resulte por ello indispensable efectuar en el artículo 3 del presente Tratado y en los artículos 14, 17, 19, 20, 23, 383, 384, 385, 386, 388, 397 y 402 del Acta de adhesión, en las disposiciones de su Anexo I relativas a la composición y al funcionamiento de los diversos comités y en los artículos pertinentes del Protocolo nº 1 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones anejo a dicha Acta; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar caducas o bien adaptar las disposiciones del Acta mencionada que se refirieran expresamente al Estado que no hubiere depositado sus instrumentos de ratificación de adhesión.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en los artículos 27, 91, 161, 163, 164, 165, 171, 179, 258, 349, 351, 352, 358, 366, 378 y 396 del Acta de adhesión y en los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo nº 2. Estas medidas únicamente entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del presente Tratado y en la fecha de la misma.

Artículo 3

El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lengua alemana, lengua danesa, lengua española, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana, lengua neerlandesa y lengua portuguesa, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumbhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Madrid, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Madrid am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Μαδρίτη, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Madrid on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Madrid, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

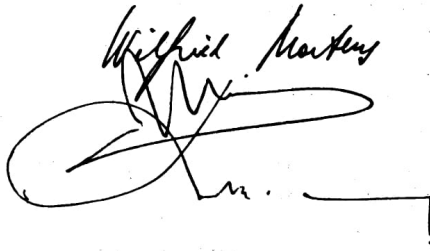
Fait à Madrid, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Maidrid, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Madrid, addì dodici giugno millenovecentottantacinque.

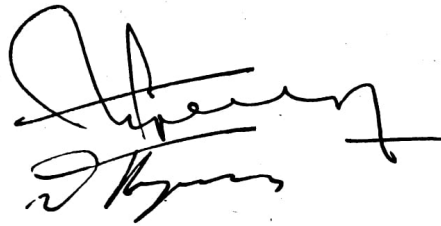
Gedaan te Madrid, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

Feito em Madrid, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wilfried Martens


Paul Scriver
Murray James
John Linn

Hans-Martin Gahr
Jürgen



A. Klygen

Ferris Gribel
 Juan de Urbain
 Manuel Jimenez
Patric J. Sma

Laurent Fabius
 Roland Dumas
 C. L. L. L.
 Luc de Brou de N...

Georgi Mac Geopitz
 Rodar de Barra.
 Ambrosio o hucic.

B. C. C.
 ...
 Ugo Colanin



Richard Coates

M. Council secret

Jean-Claude

Antoine Ruyter

Georges Homs

Michael Butler

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Lissabon, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Lissabon am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Λισσαβόνα, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Lisbon on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Lisboa, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

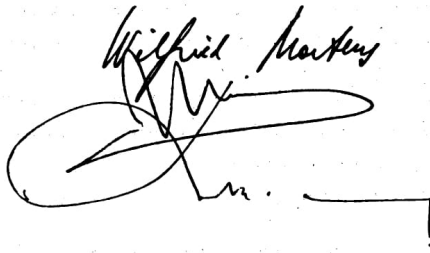
Fait à Lisbonne, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Liospóin, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Lisbona, addi dodici giugno millenovecentottantacinque.

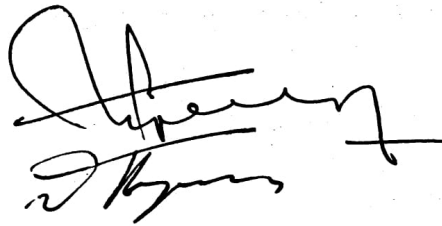
Gedaan te Lissabon, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

Feito em Lisboa, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wieland Markens


Paul Scrittles.
Murray Jones
John Leman

Hon. Mr. Jim de
Jonghe



9 Lloyd

Francis Gual
 Juan de Ursoin
 Juan de Ursoin
Patric J. van

Laurent Fabius
 Roland Dumas
 C. L. L. L.
 Luc de B. de B. de B.

Zeger. J. M. Zeger
 Rodan de Barra.
 Ambrosio o Luis.

B. C. C.
 Juan de Barra.
 Alvaro Colares

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

José Gares
M. Camacho delant
José Gares
Juan Rodríguez

Guillermo Howe
Michael Butler

Treaty concerning the accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the European Economic Community

15. 11. 85

Official Journal of the European Communities

9

TREATY

between

the Kingdom of Belgium,

the Kingdom of Denmark,

the Federal Republic of Germany,

the Hellenic Republic,

the French Republic,

Ireland,

the Italian Republic,

the Grand Duchy of Luxembourg,

the Kingdom of the Netherlands,

the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

(Member States of the European Communities)

and

the Kingdom of Spain,

the Portuguese Republic,

concerning the accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the European Economic Community and to the European Atomic Energy Community

HIS MAJESTY THE KING OF THE BELGIANS,

HER MAJESTY THE QUEEN OF DENMARK,

THE PRESIDENT OF THE FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY,

THE PRESIDENT OF THE HELLENIC REPUBLIC,

HIS MAJESTY THE KING OF SPAIN,

THE PRESIDENT OF THE FRENCH REPUBLIC,

THE PRESIDENT OF IRELAND,

THE PRESIDENT OF THE ITALIAN REPUBLIC,

HIS ROYAL HIGHNESS THE GRAND DUKE OF LUXEMBOURG,

HER MAJESTY THE QUEEN OF THE NETHERLANDS,

THE PRESIDENT OF THE PORTUGUESE REPUBLIC,

HER MAJESTY THE QUEEN OF THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND,

UNITED in their desire to pursue the attainment of the objectives of the Treaty establishing the European Economic Community and the Treaty establishing the European Atomic Energy Community,

DETERMINED in the spirit of those Treaties to construct an ever closer union among the peoples of Europe on the foundations already laid,

CONSIDERING that Article 237 of the Treaty establishing the European Economic Community and Article 205 of the Treaty establishing the European Atomic Energy Community afford European States the opportunity of becoming members of these Communities,

CONSIDERING that the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic have applied to become members of these Communities,

CONSIDERING that the Council of the European Communities, after having obtained the opinion of the Commission, has declared itself in favour of the admission of these States,

HAVE DECIDED to establish by common agreement the conditions of admission and the adjustments to be made to the Treaties establishing the European Economic Community and the European Atomic Energy Community, and to this end have designated as their plenipotentiaries:

HIS MAJESTY THE KING OF THE BELGIANS,

Mr Wilfried MARTENS,
Prime Minister;
Mr Leo TINDEMANS,
Minister for External Relations;
Mr Paul NOTERDAEME,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

HER MAJESTY THE QUEEN OF DENMARK,

Mr Poul SCHLÜTER,
Prime Minister;
Mr Uffe ELLEMANN-JENSEN,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Jakob Esper LARSEN,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

THE PRESIDENT OF THE FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY,

Mr Hans-Dietrich GENSCHER,
Federal Minister of Foreign Affairs;
Mr Gisbert POENSGEN,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

THE PRESIDENT OF THE HELLENIC REPUBLIC,

Mr Yannis HARALAMBOPOULOS,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Theodoros PAGALOS,
State Secretary, Ministry for Foreign Affairs (with responsibility for EEC affairs);
Mr Alexandre ZAFIRIOU,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

HIS MAJESTY THE KING OF SPAIN,

Mr Felipe GÓNZALEZ MARQUEZ,
Prime Minister;
Mr Fernando MORÁN LÓPEZ,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Manuel MARIN GONZÁLEZ,
State Secretary for Relations with the European Communities;
Mr Gabriel FERRÁN de ALFARO,
Ambassador,
Head of the Mission to the European Communities;

THE PRESIDENT OF THE FRENCH REPUBLIC:

Mr Laurent FABIUS,
Prime Minister;
Mr Roland DUMAS,
Minister for External Relations;
Mrs Catherine LALUMIÈRE,
Delegated Minister entrusted with European Affairs;
Mr Luc de LA BARRE de NANTEUIL,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

THE PRESIDENT OF IRELAND,

Dr Garret FITZGERALD, TD,
Prime Minister;
Mr Peter BARRY, TD,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Andrew O'ROURKE,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

THE PRESIDENT OF THE ITALIAN REPUBLIC,

Mr Bettino CRAXI,
President of the Council of Ministers;

Mr Giulio ANDREOTTI,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Pietro CALAMIA,
Ambassador
Permanent Representative to the European Communities;

HIS ROYAL HIGHNESS THE GRAND DUKE OF LUXEMBOURG,

Mr Jacques F. POOS,
Vice-President of the Government,
Minister for Foreign Affairs;
Mr Joseph WEYLAND,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

HER MAJESTY THE QUEEN OF THE NETHERLANDS,

Drs Ruud F.M. LUBBERS,
Prime Minister,
Minister for General Affairs;
Mr Hans van den BROEK,
Minister for Foreign Affairs;
Mr H.J.Ch. RUTTEN,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

THE PRESIDENT OF THE PORTUGUESE REPUBLIC,

Dr Mário SOARES,
Prime Minister;
Dr Rui MACHETE,
Deputy Prime Minister;
Dr Jaime GAMA,
Minister for Foreign Affairs;
Dr Ernâni Rodrigues LOPES,
Minister for Finance and Planning;

HER MAJESTY THE QUEEN OF THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND
NORTHERN IRELAND,

Sir Geoffrey HOWE, QC, MP,
Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs;
Sir Michael BUTLER,
Ambassador,
Permanent Representative to the European Communities;

WHO, having exchanged their full powers found in good and due form,

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

Article 1

1. The Kingdom of Spain and the Portuguese Republic hereby become members of the European Economic Community and of the European Atomic Energy Community and Parties to the Treaties establishing these Communities as amended or supplemented.

2. The conditions of admission and the adjustments to the Treaties establishing the European Economic Community and the European Atomic Energy Community necessitated thereby are set out in the Act annexed to this Treaty. The provisions of that Act concerning the European Economic Community and the European Atomic Energy Community shall form an integral part of this Treaty.

3. The provisions concerning the rights and obligations of the Member States and the powers and jurisdiction of the institutions of the Communities as set out in the Treaties referred to in paragraph 1 shall apply in respect of this Treaty.

Article 2

1. This Treaty will be ratified by the High Contracting Parties in accordance with their respective constitutional requirements. The instruments of ratification will be deposited with the Government of the Italian Republic by 31 December 1985 at the latest.

2. This Treaty will enter into force on 1 January 1986, provided that all the instruments of ratification have been deposited before that date and that all the instru-

ments of accession to the European Coal and Steel Community are deposited on that date.

If, however, one of the States referred to in Article 1 (1) has not deposited its instruments of ratification and accession in due time, the Treaty shall enter into force for the other State which has deposited its instruments. In this case, the Council of the European Communities, acting unanimously, shall decide immediately upon such resulting adjustments as have become indispensable, to Article 3 of this Treaty and to Articles 14, 17, 19, 20, 23, 383, 384, 385, 386, 388, 397, and 402 of the Act of Accession, to the provisions of Annex I to that Act concerning the composition and functioning of various committees, and to the relevant Articles of Protocol 1 on the Statute of the European Investment Bank annexed thereto; acting unanimously, it may also declare that those provisions of the aforementioned Act which refer expressly to the State which has not deposited its instruments of ratification and accession have lapsed, or it may adjust them.

3. Notwithstanding paragraph 2, the institutions of the Community may adopt before accession the measures referred to in Articles 27, 91, 161, 163, 164, 165, 171, 179, 258, 349, 351, 352, 358, 366, 378 and 396 of the Act of Accession and Articles 2, 3 and 4 of Protocol 2. These measures shall enter into force only subject to and on the date of the entry into force of this Treaty.

Article 3

This Treaty, drawn up in a single original in the Danish, Dutch, English, French, German, Greek, Irish, Italian, Portuguese and Spanish languages, the texts in each of these languages being equally authentic, will be deposited in the archives of the Government of the Italian Republic, which will remit a certified copy to each of the Governments of the other Signatory States.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Madrid, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Madrid am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Μαδρίτη, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Madrid on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Madrid, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

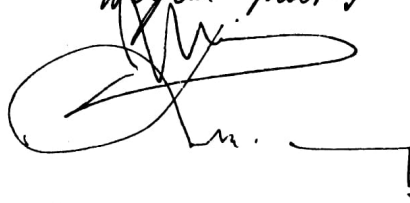
Fait à Madrid, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Maidrid, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Madrid, addì dodici giugno millenovecentottantacinque.

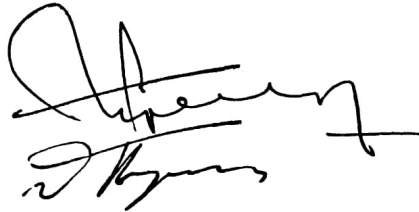
Gedaan te Madrid, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

Feito em Madrid, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wilfried Martens


Joul Scuttet.
Munyanjrom
Johy Lauer

Ham-Mi fmm ds
Jeeugen.





Federico Gual
Juan de Urbain
Juan José
Patricio P. S. S. S.

Laurent Fabius
 Roland Dumas
 C. L. L. L.
 Luc de B. S. S. S.

Zsolt M. Zsolt
 Rodar de Barra.
 Andris o. Lucie.

B. C. C.
 S. S. S. S.
 A. C. C. C.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Josée Coates
M. Communautaire
Josée Coates
Josée Coates

Georges Howe
Richard Butler

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waaryan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Lissabon, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Lissabon am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Λισσαβόνα, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Lisbon on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Lisboa, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

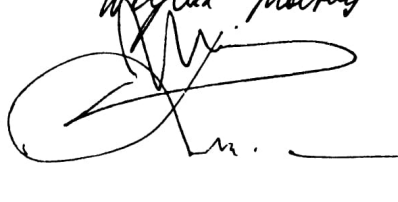
Fait à Lisbonne, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Liospóin, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Lisbona, addì dodici giugno millenovecentottantacinque.


Gedaan te Lissabon, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

Feito em Lisboa, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wolfgang Martens


Paul Scuttel
Murray Jones
John Kamen

Ham-Min from de
Jensen


2 hours

9 days

René Guéhen
 Jean-Marie Martin
 Jean-Marie Jany
Patric V. Sma

Laurent Fabius
 Roland Dumas
 C. L. L. L.
 Luc de Bon...

Zsolt Mészáros
 Rodolfo Borra.
 António...

B. C. C.
 ...
 ...



José Gares

M. Council secret

José Gares

José Gares

Georges Howe

Michael Butler